



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. VERBAL PERTENENCIA
RADICADO. 684444089001-2023-00038-00
DEMANDANTE SARA VILLABONA GUERRERO
DEMANDADO OLIVA SUAREZ, HEREDEROS MARCO TULIO
SUAREZ SUAREZ E INDETERMINADOS

Matanza, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo a la parte demandada debidamente notificada, la contestación de la demanda en términos y el traslado de la contestación de demanda vencido y continuando con el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y como quiera que en el presente caso no se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone a fijar el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024 A LA HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, JUZGAMIENTO y FALLO, en el presente proceso Verbal de Pertenencia, siendo demandante SARA VILLABONA GUERRERO, y demandados OLIVA SUAREZ NUÑEZ, HEREDEROS DE MARCO TULIO SAUREZ SUAREZ e INDETERMINADOS.

Se les pone en conocimiento qué, el Juzgado realizará interrogatorio a las partes y después de practicadas las pruebas se procederá a fallar en derecho.

A continuación, se decretan las pruebas según lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P., de la siguiente manera:

**I. PARTE DEMANDANTE
Sara Villabona Guerrero**

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce obrantes en el presente expediente, las siguientes:

- Certificado de matrícula inmobiliaria especial del predio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Folio de matrícula inmobiliaria.
- Paz y salvo del pago de impuesto predial.
- Avalúo Catastral expedido por el IGAC
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- Levantamiento topográfico del predio con descripción detallada
- Actas de Colindancia
- Copia del contrato de promesa de compraventa del 15 de septiembre de 2015, suscrito entre OLIVA SUAREZ NUÑEZ,



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

como vendedora, y SARA VILLABONA GUERRERO, como compradora.

- Copia de la escritura 132 de fecha 14 de junio de 1968, de la Notaria Única del Círculo de Rionegro
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora OLIVA SUAREZ NUÑEZ
- Copia de la resolución 003 de la inspección de policía rural del corregimiento Santa Cruz de la Colina, del municipio de Matanza
- Copia de las consignaciones realizadas en el banco BBVA, por medio de las cuales se hicieron el pago de los impuestos del inmueble, pagos hechos por Sara Villabona Guerrero.
- Copia de las consignaciones realizadas en el banco POPULAR, en la cuenta de ahorros a nombre del señor ANANIAS CANO, por medio de las cuales se hicieron algunos pagos del valor del inmueble.
- Diferentes fotografías del inmueble
- Poder especial.

2. TESTIMONIALES: Oír en Testimonio a los Señores:

- a. José Antonio Villabona, C.C. 8,825,502
- b. Marlene Suarez Quintero, C.C. 28,351,686
- c. Jesús Manuel Suarez Suarez, c.c. 5,726,730

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

- a. Llévese a cabo diligencia de Inspección Judicial, en compañía de perito el cual se nombrara de la lista de auxiliares de la justicia y bajo el cargo de la parte demandante para constatar la identificación, del predio rural, cabida y linderos, del bien inmueble, características y personas que ostentan posesión y mejoras, denominado LAS MERCEDES, ubicado en el corregimiento de Santa Cruz de la colina de Matanza Santander, identificado con Cedula Catastral 000200010023000 y con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-95422 de la oficina de Registro de II.PP. de Bucaramanga, y los demás que surjan de la misma diligencia. Esta diligencia se realizará con anterioridad, siendo esto el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024, HORA 8:10 AM.** Ofíciase.

II. PARTE DEMANDADA

NELBA PATRICIA CAPACHO SUAREZ – Heredera indeterminada de Marco Tulio Suarez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce obrantes en el presente expediente, las siguientes:

- Notificación personal agosto 11 de 2023
- Contestación de la demanda
- Excepciones de merito
- Poder especial
- Registro civil de defunción Marco Tulio Suarez Suárez
- Levantamiento topográfico rendid por el señor Rubén Darío Lizcano Rodríguez
- Fotografía de la posible partición del predio las mercedes en tres partes.
- Acta de compromiso suscrita entre NELSON SUAREZ VILLABONA, hijo de la parte demandante, OLIVA SUAREZ DE CANO y NELBA PATRICIA CAPACHO SUAREZ, en la Inspección de Policía Rural del Corregimiento de Santa Cruz de La Colina del Municipio de Matanza.
- Registro civil de nacimiento de Eustaquio Suarez Núñez.
- Registro civil de nacimiento de Oliva Suarez Núñez
- Registro civil de nacimiento de José del Carmen Suarez Núñez
- Registro civil de nacimiento de Hermes Suarez Suarez
- Registro civil de defunción de Hermes Suarez Suarez
- Registro civil de nacimiento de Campo Elías Suárez Blanco
- Registro civil de nacimiento de Israel Suárez Blanco
- Partida de matrimonio de Hermes Suarez Suárez
- Recibo de pago de impuesto predial de los años 2020 y 2021, pedio las mercedes
- Paz y salvo impuesto predial, predio las mercedes año 2021, junto con su estampilla de recaudo.
- Resolución CNSC-01 de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento de Santa Cruz de La Colina del Municipio de Matanza donde se decreta el statu quo.
- Contrato de Promesa de compraventa de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Nelba Patricia Capacho Suárez.
- Fotocopia de cedúlala y tarjeta profesional de abogado.
- Fotografías del predio las mercedes que demuestran que el predio se encontraba en total abandono para el día 3 de septiembre del año 2022.
- Fotografías.
- Video tomado el 3 de septiembre del año 2022, día del levantamiento topográfico,



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

que demuestra que el predio estaba abandonado para esa fecha.

- Video reunión en la ciudad de Bucaramanga, donde se demuestra que la demandante, si tenía trato y acercamientos con herederos y terceros interesados en el predio las mercedes.

2. TESTIMONIALES Oír en Testimonio a los Señores:

- a) Jose Alfredo Lizcano Bohorquez, C.C. 1,005,330,239
- b) Ruben Dario Lizcano Rodriguez, C.C. 1,098,726,682
- c) Ernesto Barajas Crodero ,C.C. 91,237,452
- d) Ananias Cano Gamboa, C.C. 2,876,339
- e) Elearle Blanco Medina, C.C. 1,100,892,867
- f) Dra Yurley Daniela Guerrero Jaimes, inspectora rural del Corregimiento santa cruz de la colina de Matanza

III. PARTE DEMANDADA

Israel Suarez Blanco – Heredera indeterminada de Marco Tulio Suarez

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce obrantes en el presente expediente, las siguientes:

- Notificación personal agosto 18 de 2023
- Contestación de la demanda
- Excepciones de merito
- Poder especial
- Registro civil de defunción Marco Tulio Suarez Suárez
- Levantamiento topográfico rendid por el señor Rubén Darío Lizcano Rodríguez
- Fotografía de la posible partición del predio las mercedes en tres partes.
- Acta de compromiso suscrita entre NELSON SUAREZ VILLABONA, hijo de la parte demandante, OLIVA SUAREZ DE CANO y NELBA PATRICIA CAPACHO SUAREZ, en la Inspección de Policía Rural del Corregimiento de Santa Cruz de La Colina del Municipio de Matanza.
- Registro civil de nacimiento de Eustaquio Suarez Núñez.
- Registro civil de nacimiento de Oliva Suarez Núñez
- Registro civil de nacimiento de José del Carmen Suarez Núñez
- Registro civil de nacimiento de Hermes Suarez Suarez
- Registro civil de defunción de Hermes Suarez Suarez
- Registro civil de nacimiento de Campo Elías Suárez Blanco



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

- Registro civil de nacimiento de Israel Suárez Blanco
- Partida de matrimonio de Hermes Suarez Suárez
- Recibo de pago de impuesto predial de los años 2020 y 2021, pedio las mercedes
- Paz y salvo impuesto predial, predio las mercedes año 2021, junto con su estampilla de recaudo.
- Resolución CNSC-01 de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento de Santa Cruz de La Colina del Municipio de Matanza donde se decreta el statu quo.
- Contrato de Promesa de compraventa de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Copia de la cedula de ciudadanía de Nelba Patricia Capacho Suárez.
- Fotocopia de cedúlala y tarjeta profesional de abogado.
- Fotografías del predio las mercedes que demuestran que el predio se encontraba en total abandono para el día 3 de septiembre del año 2022.
- Fotografías.
- Video tomado el 3 de septiembre del año 2022, día del levantamiento topográfico, que demuestra que el predio estaba abandonado para esa fecha.
- Video reunión en la ciudad de Bucaramanga, donde se demuestra que la demandante, si tenía trato y acercamientos con herederos y terceros interesados en el predio las mercedes.

2. TESTIMONIALES Oír en Testimonio a los Señores:

- Hermes Villamizar Suarez, C.C. 91,467,200

IV. PARTE DEMANDADA

OLIVASUAREZ DE CANO

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce obrantes en el presente expediente, las siguientes:

- Notificación conducta concluyente septiembre 04 de 2023
- Contestación de la demanda
- Excepciones de merito
- Poder especial
- Acta de compromiso suscrita entre NELSON SUAREZ VILLABONA, hijo de la parte demandante, OLIVA SAUREZ DE CANO y NELBA PATRICIA CAPACHO SUAREZ, en la



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

Inspección de Policía Rural del Corregimiento de Santa Cruz de La Colina del Municipio de Matanza.

- Registro civil de nacimiento de Eustaquio Suarez Núñez.
- Registro civil de nacimiento de Oliva Suarez Núñez
- Registro civil de nacimiento de José del Carmen Suarez Núñez
- Registro civil de nacimiento de Hermes Suarez Suarez
- Registro civil de defunción de Hermes Suarez Suarez
- Registro civil de nacimiento de Campo Elías Suárez Blanco
- Registro civil de nacimiento de Israel Suárez Blanco
- Partida de matrimonio de Hermes Suarez Suárez
- Resolución CNSC-01 de la Inspección de Policía Rural del Corregimiento de Santa Cruz de La Colina del Municipio de Matanza donde se decreta el statu quo.
- Contrato de Promesa de compraventa de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Radicado denuncia fiscalía
- Registro Civil de defunción del señor Marco Tulio Suarez Suárez
- Fotocopia de cedúlala y tarjeta profesional de abogado.
- Levantamiento topográfico rendido por el señor Rubén Darío Lizcano Rodríguez
- Fotografías del predio las mercedes que demuestran que el predio se encontraba en total abandono para el día 3 de septiembre del año 2022.
- Video tomado el 3 de septiembre del año 2022, día del levantamiento topográfico, que demuestra que el predio estaba abandonado para esa fecha.
- Video reunión en la ciudad de Bucaramanga, donde se demuestra que la demandante, si tenía trato y acercamientos con herederos y terceros interesados en el predio las mercedes.

2. TESTIMONIALES Oír en Testimonio a los Señores:

- Ananías Cano Gamba, C.C. 2,876,339
- Nelson Suarez Villabona, C.C. 91,445,746

V. PARTE DEMANDADA

CURADOR ADLITEM – Herederos indeterminados de Marco Tulio Suarez Suarez e indeterminados.

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce obrantes en el presente expediente, las siguientes:

[Carrera 5#8-48 Matanza Santander](mailto:J01pmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co)
J01pmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER

- Auto nombra curador adlitem
- Aceptación cargo
- Posesión del cargo y traslado
- Contestación de la demanda

NOTIFIQUESE.

PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ

	Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander
	Hoy se Notificó por Estado No. <u>040</u> El Auto de fecha <u>ABRIL 15 de 2024</u>, Hora: 08:00 AM Matanza, <u>ABRIL 16 de 2024</u>
El secretario (a)	 LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTT SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y
SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA
HERNANDO PLATA RODRIGUEZ
CAUSANTE JOVINIANO PORTILLA TORRES

Matanza, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante demanda que antecede los señores OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA Y HERNANDO PLATA RODRIGUEZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, solicitan se declare la apertura de SUCESIÓN INTESTADA y la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante JOVINIANO PORTILLA TORRES, quien falleció el junio 27 de 2000, conforme se evidencia en registro civil de defunción con indicativo serial 5417588 de la Registraduría Nacional de Tibú – Norte de Santander.

Examinada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 488 y siguientes del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión, haciendo los ordenamientos que de la misma se desprendan.

Para demostrar su parentesco con el de cujus se aportó el registro civil de nacimiento de los señores Diego Yesid Portilla Duarte Y Sonia Isabel Portilla Duarte, quienes se demuestran como hijos legítimos y así mismo contrato de compraventa de derechos y acciones a favor del demandante HERNANDO PLATA RODRIGUEZ; entonces acreditada la calidad de herederas se les reconocerán como tales.

De otro lado acreditado el vínculo conyugal existente entre el causante JOVINIANO PORTILLA TORRES y la señora OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA, conforme se evidencia en registro civil de matrimonio con indicativo serial 35770813-4 del diciembre 24 de 1988 de la iglesia de Cachiri Surata Santander, se reconocerá a la señora OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA en calidad de cónyuge supérstite.

Finalmente, el inciso segundo del artículo 487 del Código General del Proceso, establece frente al trámite de la sucesión:

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

En consecuencia, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre el causante JOVINIANO PORTILLA TORRES y la señora OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **JOVINIANO PORTILLA TORRES**, quien en vida se identificó con cédula 91,222,945, fallecido el junio 27 de 2000 en la ciudad de Tibu Norte de Sabntander, al que se le dará el trámite de los artículos 487 y siguientes Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante, en calidad de hijos a los señores **DIEGO YESID PORTILLA DUARTE Y SONIA ISABEL PORTILLA DUARTE**; dejando constancia que vendieron los derechos y acciones de lo que pudiese corresponder al señor HERNANDO PLATA RODRIGUEZ, tal como consta en escritura No. 107 de mayo 02 de 2023 de la notaría única de Matanza.

TERCERO: Reconocer a la señora **OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 39,740,891, en calidad de cónyuge supérstite, requiriéndola para que informe sobre que parte de la herencia procedera.

CUARTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se formó entre el causante **JOVINIANO PORTILLA TORRES** y la señora **OLGA LUCIA DUARTE MENDOZA**.

QUINTO: Para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso: ***“Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero Sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva”***, se dispone que la parte interesada proceda a la notificación de los señores **DIEGO YESID Y OLGA LUCIA PORTILLA DUARTE** que se podrá realizar conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP si es a una dirección física, o según las disposiciones del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 si se trata de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

dirección electrónica, indicando el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada, y, v) la advertencia de cuando se considera surtida la notificación.

SEXTO: Para los efectos del artículo 490 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados y personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. Dicho emplazamiento se sujetará a lo previsto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso, reglamentados por el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, se ordena a la Secretaría del despacho, realizar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

OCTAVO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, por tanto, líbrese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, informándoles sobre la apertura del presente proceso.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica al abogado DR HERNAN MONTAGUTH VALBUENA, identificado con T.P. No. 51,220 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo a la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAUL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ**

RADICADO 684444089001-2024-00026-00

Carrera 5#8-48 Matanza Santander
J01pmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 040
El Auto de fecha ABRIL 15 de 2024, Hora: 08:00 AM

Matanza, ABRIL 16 de 2024

El secretario (a)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER

PROCESO. CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS
DEMANDANTE EDUARDO PEÑA DELGADO
MENOR ZAMIR EDUARDO PEÑA SUAREZ
DEMANDADO ABIGAIL SUAREZ MENDOZA

Matanza, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda Verbal Sumaria, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por ley, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, Y REGULACION DE VISITAS, presentada por EDUARDO PEÑA DELGADO, identificado con C.C. No. 91,466,840, por intermedio de apoderado judicial por su menor hijo ZAMIR EDUARDO PEÑA SUAREZ y en contra de su tia ABIGAIL SUAREZ MENDOZA, identificado con C.C. No. 28,338,149. .

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P. Líbrese las citaciones.

TERCERO: Córrase traslado al demandado, por el termino de diez (10) días para que la conteste la demanda y anexe todas las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Téngase al Señor Comisario de Familia de Matanza, como representante del menor, por no existir en la Localidad Defensor de Familia. Cítese.

QUINTO: Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Matanza, para que certifique si las partes, recibe algún subsidio y en que valores.

SEXTO: Ofíciase a la oficina de Transito de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, para que informen si las partes tienen vehículos registrados a su nombre.

SEPTIMO: Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bocamanga, para que informe que Bienes inmuebles de propiedad tienen las partes.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

**PAÚL JAVID DIAZ MEZA
JUEZ**

RADICADO 684444089001-2024-00028-00



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 040
El Auto de fecha **ABRIL 15 de 2024**, Hora: 08:00 AM

Matanza, **ABRIL 16 de 2024**

El secretario (a)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA